



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Buenos Aires, 13 DIC 1995

VISTO, la situación en que se encuentran numerosa cantidad de trámites de habilitaciones iniciadas con anterioridad al dictado de los Decretos Nros. 2366/94 y 1119/95, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario normalizar el estado de las habilitaciones solicitadas por los particulares con anterioridad a la vigencia de las normas precedentemente citadas;

Que en relación a las llamadas habilitaciones automáticas previstas por el art.2.1.6 y 2.1.7 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, la ex Subsecretaría de Certificación y Supervisión Metropolitana dictara la Resolución N° 518 SSCySM-95 tendiente a dar solución a las solicitudes presentadas;

Que pese al dictado de la citada Resolución a la fecha no se ha normalizado esta situación, motivo por el cual se encuentran pendientes numerosas solicitudes;

Que lo mismo ocurre con numerosas solicitudes de habilitación y/o modificación de habilitaciones sujetas a autorización previa previstas por el art.2.1.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, no habiéndose dictado para estos supuestos norma resolutive alguna;

Por ello, y de conformidad con la facultades establecidas por el art.31 inc.e) de la Ley Orgánica Municipal N° 19.987;

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:

Art. 1º.- Todas aquellas solicitudes de habilitación - art. 2.1.6 y 2.1.7 del Código de Habilitaciones y Verificaciones- iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 2366/94 no hayan tenido resolución aprobatoria y/o no hubieran sido retiradas por el peticionante, caducan a partir del dictado del

presente, debiendo el particular iniciar el trámite de habilitación de conformidad con lo establecido en el citado Decreto.

Art. 2º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior, el particular podrá seguir realizando su actividad por el plazo de sesenta (60) días, plazo dentro del cual deberá obtener la habilitación conforme lo prescribe el Decreto 2366/94. Vencido dicho plazo se procederá a la clausura del local.

Art. 3º.- Todas aquellas presentaciones de habilitación sujeta a autorización previa, sus adecuaciones y/o modificaciones - previstas por el art.2.1.5 del Código de Habilitaciones y Verificaciones- que se hubieran iniciado con anterioridad al dictado del Decreto N° 1119/95 y que no hayan tenido resolución aprobatoria a la fecha, caducan a partir del dictado del presente Decreto debiendo el particular iniciar el trámite de habilitación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto precedentemente citado.

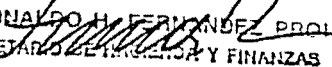
Art.4º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior los particulares podrán seguir llevando a cabo su actividad durante el plazo de noventa (90) días, plazo dentro del cual deberá obtener su habilitación de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 1119/95. Vencido dicho plazo se procederá a la clausura del local.

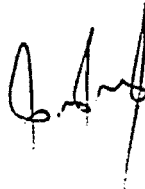
Art. 5º.- La Dirección General de Policía Municipal deberá informar por escrito a la Secretaría de Gobierno en forma semanal el listado de locales que se encuentren alcanzados por la caducidad dispuesta en los artículos precedentes, constituyendo falta grave en los términos del artículo 36 de la Ordenanza N° 40.401 (B.M.N° 17.489), la omisión de la información requerida por parte de los funcionarios intervinientes.



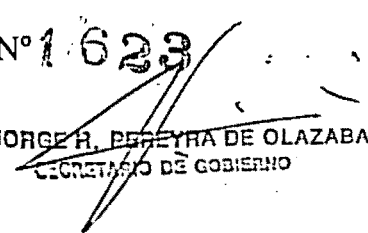
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

- Art.6º.- La Dirección General de Registros y Certificaciones deberá, en el plazo de sesenta (60) días, elevar a la Secretaría de Gobierno la nómina de solicitudes de habilitación alcanzadas por la caducidad que se dispone en los artículos precedentes.
- Art.7º.- El presente decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Gobierno y de Hacienda y Finanzas.
- Art.8º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Municipal y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, archívese.-


Dr. RONALDO H. FERNANDEZ PROI
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS



DECRETO N° 1623


Ing. JORGE H. BEBEYRA DE OLAZABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Decreto N° 1623 / 1995

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.